

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Santiago Londoño Correa

Superintendente Delegado de Procedimientos de insolvencia

santiagol@supersociedades.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Expediente No. 40197

Asunto: Observaciones y oposición parcial al reconocimiento de órdenes extranjeras y a la Financiación DIP

Deudoras: Canacol Energy Colombia S.A.S., CNE Oil & Gas S.A.S. y vinculadas

Compareciente: SERINCO DRILLING S.A.

Calidad: acreedores afectados por Petropolar Sucursal Colombia

Comparezco dentro del término legal conferido en el ordinal segundo del Auto 2026-01-015304, en calidad de **tercero con interés legítimo**, al existir **afectación directa, real y demostrable** derivada de las actuaciones del grupo empresarial Canacol–CNE–CNEOG, en relación con **Petropolar Sucursal Colombia**, sociedad utilizada como **vehículo instrumental** para la ejecución de operaciones que hoy se pretenden desconocer en el territorio nacional.

I. IDENTIFICACIÓN Y LEGITIMACIÓN

JUAN SEBASTIÁNA AVELLA CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.658.039 de Tunja y Tarjeta profesional No. 442 322, actuando como apoderado de SILVIO FABIAN SARMIENTO URREA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.821.421 de Bucaramanga, actuando como representante legal de la sociedad SERINCO DRILLING S.A. identificada con NIT. 800 077 552- 7, víctima directa y acreedor dentro de los hechos aquí expuestos, respetuosamente comparezco dentro del término conferido por el Auto 2026-01-015304, en calidad de tercero con interés legítimo.

Correo electrónico: serinco@serinco drilling.com

Teléfono: 3102345517

II. INTERÉS LEGÍTIMO

El interés legítimo se encuentra plenamente acreditado, en tanto SERINCO DRILLING S.A. es acreedor reconocido judicialmente dentro del proceso ejecutivo adelantado contra Petropolar Sucursal Colombia en el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, y se ve directamente afectado por el reconocimiento de órdenes extranjeras y por la eventual concesión de una financiación DIP con prelación, que podría neutralizar decisiones judiciales colombianas en firme.

III. HECHOS PROBADOS RELEVANTES

1. Existencia judicial de la deuda

Mediante auto del 27 de junio del 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo radicado 11001-3103-040-2023-00238-00, se libró mandamiento ejecutivo de pago por una suma de Cinco mil millones trescientos dieciséis mil seiscientos veintiséis pesos (\$5,316,626,032) en contra de PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA.

2. Negación expresa de Canacol ante jueces colombianos

EN el marco del proceso referido previamente, CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., por conducto de su representante legal Andrés Valenzuela Pachón, informó de manera expresa a despachos judiciales que “no existen créditos que adeude a Petropolar”, con el efecto directo de frustrar medidas de embargo y retención decretadas judicialmente.

3. Vinculación directa del grupo empresarial

El Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 20 de octubre del 2025, admitió la demanda instaurada en contra de Petropolar Sucursal Colombia, Canacol Energy Colombia S.A.S. y CNE Oil & Gas S.A.S., exigiendo caución por \$1.175.507.000, lo que evidencia que la controversia ya involucra directamente al grupo empresarial

4. Denuncias penales y continuidad delictiva

Agotadas las vías civiles, se interpuso denuncia específica por fraude procesal en diciembre de 2025, así como derecho de petición a la Fiscalía General de la Nación en enero de 2026, poniendo en evidencia continuidad delictiva, riesgo para las víctimas y contradicción objetiva entre lo afirmado en Colombia y lo reconocido internacionalmente

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS (síntesis)

1. El reconocimiento de un proceso extranjero no sana conductas, no borra sentencias colombianas en firme ni prejuzga inexistencia de obligaciones (Ley 1116 de 2006, Título III).
2. La negación escrita de créditos ante jueces, pese a sentencia, constituye indicio grave de fraude procesal y abuso del derecho concursal.
3. La Financiación DIP con prelación resulta improcedente o, como mínimo, condicionable, mientras no se depuren pasivos controvertidos y se garantice protección razonable a las víctimas.

V. SOLICITUDES

Solicito respetuosamente al Despacho:

1. Tener por presentadas estas observaciones y reconocer la calidad de tercero con interés legítimo.
2. Dejar constancia expresa en acta de:
 - la existencia de sentencia judicial colombiana en firme;
 - las negaciones escritas de Canacol ante jueces nacionales;
 - el proceso verbal activo contra el grupo empresarial;
 - las denuncias penales en curso.
3. Declarar que cualquier reconocimiento no implica saneamiento, no neutraliza decisiones judiciales colombianas ni prejuzga inexistencia de obligaciones.
4. Negar o condicionar estrictamente la Financiación DIP con prelación, hasta tanto se depuren pasivos y se protejan los derechos de las víctimas.
5. Ordenar la remisión de copias a las autoridades judiciales competentes.

VI. RESERVA

Se deja reserva expresa de acciones civiles, penales y administrativas.

Atentamente,

SILVIO FABIAN SARMIENTO URREA

C.C. 13.821.421 de Bucaramanga

T.P. 205.187 C.S.J.

Representante legal

Correo: serinco@serincodrilling.com